Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

ORIENTACIÓN (UE) 2016/65 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de noviembre de 2015

sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2015/35)

(DO L 14 de 21.1.2016, p. 30)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Orientación (UE) 2016/2299 del Banco Central Europeo de 2 de noviembre de 2016	L 344	117	17.12.2016

▼B

ORIENTACIÓN (UE) 2016/65 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de noviembre de 2015

sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2015/35)

▼M1

Artículo 1

Recortes de valoración aplicables a los activos negociables admisibles

1. Conforme a la parte 4, título VI, de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60), los activos negociables se someterán a recortes de valoración, según se definen en el artículo 2, punto 97, de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60), cuyos niveles serán los establecidos en los cuadros 2 y 2 *bis* del anexo de la presente Orientación.

2. El recorte de valoración de un activo determinado depende de los factores siguientes:

a) la categoría de recorte que corresponda al activo conforme al artículo 2;

b) el vencimiento residual o la vida media ponderada del activo conforme al artículo 3;

c) la estructura del cupón del activo, y

d) la categoría de calidad crediticia asignada al activo.

▼B

Artículo 2

Determinación de las categorías de recorte aplicables a los activos negociables

Corresponderá a los activos negociables admisibles una de las cinco categorías de recorte siguientes, en función del tipo de emisor y/o el tipo de activo, conforme se expone en el cuadro 1 del anexo de la presente Orientación:

a) categoría de recorte I, para instrumentos de deuda emitidos por administraciones centrales, certificados de deuda del BCE, y certificados de deuda emitidos por BCN con anterioridad a la fecha de adopción del euro en sus respectivos Estados miembros cuya moneda es el euro;

▼M1

b) categoría de recorte II, para instrumentos de deuda emitidos por administraciones regionales y locales, entidades clasificadas como agencias por el Eurosistema, bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales, y para bonos garantizados de gran volumen (*jumbo*) que cumplen los criterios aplicables conforme a la Directiva OICVM;

▼M1

c) categoría de recorte III, para bonos garantizados que cumplen los criterios aplicables conforme a la Directiva OICVM distintos de los bonos garantizados de gran volumen (*jumbo*) que cumplen los criterios aplicables conforme a la Directiva OICVM, otros bonos garantizados e instrumentos de deuda emitidos por sociedades no financieras;

▼B

d) categoría IV, para bonos simples emitidos por entidades de crédito e instituciones financieras distintas de entidades de crédito;

e) categoría V, para bonos de titulización de activos independientemente de la clasificación del emisor.

▼M1

Artículo 3

Recortes de valoración aplicables a activos negociables

1. Los recortes de valoración de los activos negociables a los que correspondan las categorías de recorte I a IV se determinarán conforme a:

a) la categoría de calidad crediticia 1, 2 o 3 asignada al activo;

b) el vencimiento residual del activo, conforme se detalla en el apartado 2;

c) la estructura del cupón del activo, conforme se detalla en el apartado 2.

2. Para los activos negociables a los que correspondan las categorías de recorte I a IV, el recorte de valoración aplicable dependerá del vencimiento residual y de la estructura del cupón como sigue:

a) Para los activos negociables con cupón cero o fijo, los recortes de valoración aplicables se determinarán conforme al cuadro 2 del anexo de la presente Orientación. El vencimiento pertinente para determinar el recorte de valoración será el vencimiento residual del activo.

b) A los activos negociables con cupón variable se les aplicará el mismo recorte de valoración que a los activos negociables con cupón fijo y vencimiento residual de cero a un año, salvo en los casos siguientes:

   i) los cupones variables con un período de revisión superior a un año se considerarán como cupones fijos, y el vencimiento pertinente a efectos del recorte de valoración aplicable será el vencimiento residual del activo;

   ii) los cupones variables que tengan como tipo de referencia un índice de inflación de la zona del euro se considerarán como cupones fijos, y el vencimiento pertinente a efectos del recorte de valoración aplicable será el vencimiento residual del activo;

   iii) los cupones variables con un suelo distinto de cero y/o los cupones variables con techo se considerarán como cupones fijos.

▼M1

c) El recorte de valoración aplicable a los activos con más de un tipo de estructura del cupón solo dependerá de la estructura del cupón vigente durante el resto de la vida del activo, y equivaldrá al recorte más alto aplicable a un activo negociable con igual vencimiento residual y categoría de calidad crediticia. Podrá tenerse en cuenta a estos efectos cualquier tipo de estructura del cupón vigente durante el resto de la vida del activo.

3. Para los activos negociables asignados a la categoría de recorte V, sea cual sea su estructura del cupón, los recortes de valoración se determinarán sobre la base de la vida media ponderada del activo, conforme se detalla en los apartados 4 y 5. Los recortes de valoración aplicables a los activos negociables de la categoría V figuran en el cuadro 2 *bis* del anexo de la presente Orientación.

4. La vida media ponderada del tramo privilegiado de un bono de titulización se calculará como el tiempo medio ponderado que resta hasta que se hayan reembolsado los flujos de caja esperados de ese tramo. Para los bonos de titulización retenidos aportados en garantía, en el cálculo de la vida media ponderada se presumirá el no ejercicio de las opciones de compra del emisor.

5. A efectos del apartado 4, se entenderá por 'bono de titulización retenido aportado en garantía' el bono de titulización utilizado como garantía en un porcentaje superior al 75 % del saldo vivo nominal por la entidad de contrapartida que originó el bono de titulización o por entidades que tienen vínculos estrechos con el originador. Los vínculos estrechos se determinarán conforme al artículo 138 de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60).

▼B

Artículo 4

Recortes de valoración adicionales aplicables a ciertos tipos de activos negociables

Además de los recortes de valoración del artículo 3 de la presente Orientación, se establecen otros recortes de valoración para ciertos tipos de activos negociables:

a) los bonos de titulización de activos, bonos garantizados y bonos simples de entidades de crédito que estén valorados teóricamente de conformidad con las normas del artículo 134 de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60) estarán sujetos a un recorte adicional de valoración en forma de una reducción de valoración del 5 %;

b) los bonos garantizados objeto de uso propio estarán sujetos a un recorte de valoración adicional de: i) el 8 % aplicado al valor de los instrumentos de deuda que tengan asignada una categoría de calidad crediticia 1 y 2, y ii) el 12 % aplicado al valor de los instrumentos de deuda que tengan asignada una categoría de calidad crediticia 3;

▼B

c) a efectos de la letra b), se entenderá por «uso propio» la aportación o uso por una entidad de contrapartida de bonos garantizados emitidos o avalados por ella misma o por otra entidad con la que tenga vínculos estrechos conforme al artículo 138 de la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60);

d) cuando el recorte de valoración adicional a que se refiere la letra b) no pueda aplicarse por causa de un sistema de gestión de activos de garantía de un BCN, un agente tripartito o TARGET2-Securities para autocolateralización, el recorte de valoración adicional se aplicará en esos sistemas o en esa plataforma al valor total de la emisión de los bonos garantizados que pueden ser objeto de uso propio.

Artículo 5

Recortes de valoración aplicables a activos no negociables admisibles

1. Los créditos individuales con pagos de interés a tipo fijo y los créditos con pagos de interés a tipo vinculado a la tasa de inflación estarán sujetos a recortes de valoración específicos determinados según el vencimiento residual, la categoría de calidad crediticia y la metodología de valoración aplicada por el BCN, conforme se establece en el cuadro 3 del anexo de la presente Orientación.

2. Los créditos individuales con tipo de interés variable estarán sujetos al recorte de valoración aplicado a los créditos con tipo de interés fijo clasificados en el grupo de vencimiento residual de cero a un año correspondiente a la misma categoría de calidad crediticia y la misma metodología de valoración aplicada por el BCN. El pago de interés se considerará pago a tipo de interés variable si está vinculado a un tipo de interés de referencia y su período de revisión no es superior a un año. El pago de interés cuyo período de revisión sea superior a un año se considerará como pago a tipo de interés fijo y el vencimiento pertinente a efectos del recorte de valoración aplicable será el vencimiento residual del crédito.

3. El recorte de valoración aplicado a un crédito con más de un tipo de pago de interés dependerá solo de los pagos de interés durante la vida residual del crédito. Si hubiera más de un tipo de pago de interés durante la vida residual del crédito, los pagos de interés restantes se considerarán pagos a tipo de interés fijo y el vencimiento pertinente a efectos del recorte de valoración aplicable será el vencimiento residual del crédito.

4. A los créditos con cupón cero se les aplicará el recorte de valoración de crédito con tipo de interés fijo correspondiente.

▼M1

5. Los instrumentos no negociables de renta fija con garantía hipotecaria emitidos al por menor (RMBD) estarán sujetos a un recorte de valoración del 36,5 %.

▼B

6. Los depósitos a plazo no estarán sujetos a recortes de valoración.

▼M1

7. Cada crédito subyacente incluido en el conjunto de activos de garantía de un instrumento de renta fija no negociable respaldado por créditos admisibles (en lo sucesivo, «DECC») estará sujeto a un recorte de valoración aplicable a nivel individual conforme a las normas establecidas en los apartados 1 a 4. El valor agregado de los créditos subyacentes incluidos en el conjunto de activos de garantía tras la aplicación de los recortes de valoración será, en todo momento, igual o superior al valor del importe principal pendiente del DECC. Si el valor agregado se sitúa por debajo del umbral mencionado, el DECC se considerará no admisible.

▼B

Artículo 6

Entrada en vigor y aplicación

1. La presente Orientación entrará en vigor el día de su notificación a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

2. Los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Orientación y aplicarlas desde el 25 de enero de 2016, y notificarán al BCE los textos y medios relativos a dichas medidas a más tardar el 5 de enero de 2016.

Artículo 7

Destinatarios

La presente Orientación se dirige a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

▼M1

ANEXO

Cuadro 1

Categorías de recortes de activos negociables admisibles en función del tipo de emisor o el tipo de activo

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
instrumentos de deuda emitidos por administraciones centrales certificados de deuda del BCE certificados de deuda emitidos por bancos centrales nacionales (BCN) con anterioridad a la fecha de adopción del euro en sus respectivos Estados miembros	instrumentos de deuda emitidos por administraciones regionales y locales instrumentos de deuda emitidos por entidades clasificadas como agencias por el Eurosistema instrumentos de deuda emitidos por bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales bonos garantizados de gran volumen (*jumbo*) que cumplen los criterios aplicables a OICVM	bonos garantizados que cumplen los criterios aplicables conforme a la Directiva OICVM distintos de los bonos garantizados de gran volumen (*jumbo*) que cumplen los criterios aplicables conforme a la Directiva OICVM otros bonos garantizados instrumentos de deuda emitidos por sociedades no financieras y sociedades del sector público	bonos simples emitidos por entidades de crédito bonos simples emitidos por instituciones financieras distintas de entidades de crédito	bonos de titulización de activos

Cuadro 2

Niveles de recortes de valoración aplicables a los activos negociables admisibles de las categorías de recorte I a IV

		Categorías de recorte							
Calidad crediticia	Vida residual (años) (*)	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV	
		cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero
Categorías 1 y 2	[0-1)	0,5	0,5	1,0	1,0	1,0	1,0	7,5	7,5
	[1-3)	1,0	2,0	1,5	2,5	2,0	3,0	10,0	10,5
	[3-5)	1,5	2,5	2,5	3,5	3,0	4,5	13,0	13,5
	[5-7)	2,0	3,0	3,5	4,5	4,5	6,0	14,5	15,5
	[7-10)	3,0	4,0	4,5	6,5	6,0	8,0	16,5	18,0
	[10,∞)	5,0	7,0	8,0	10,5	9,0	13,0	20,0	25,5
		Categorías de recorte							
Calidad crediticia	Vida residual (años) (*)	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV	
		cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero
Categoría 3	[0-1)	6,0	6,0	7,0	7,0	8,0	8,0	13,0	13,0
	[1-3)	7,0	8,0	9,5	13,5	14,5	15,0	22,5	25,0

▼M1

		Categorías de recorte							
Calidad crediticia	Vida residual (años) (*)	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV	
		cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero	cupón fijo	cupón cero
	[3-5)	9,0	10,0	13,5	18,5	20,5	23,5	28,0	32,5
	[5-7)	10,0	11,5	14,0	20,0	23,0	28,0	30,5	35,0
	[7-10)	11,5	13,0	16,0	24,5	24,0	30,0	31,0	37,0
	[10, ∞)	13,0	16,0	19,0	29,5	24,5	32,0	31,5	38,0

(*) Es decir, [0-1) indica vida residual inferior a un año, [1, 3) indica vida residual igual o superior a un año e inferior a tres, etc.

Cuadro 2 bis

Niveles de recortes de valoración aplicables a los activos negociables admisibles de la categoría de recorte V

		Categoría V
Calidad crediticia	Vida media pondera-da (VMP) (*)	Recorte de valora-ción
Categorí-as 1 y 2 (AAA a A-)	[0-1)	4,0
	[1-3)	4,5
	[3-5)	5,0
	[5-7)	9,0
	[7-10)	13,0
	[10,∞)	20,0

(*) Es decir, [0-1) indica VMP inferior a un año, [1, 3) indica VMP igual o superior a un año e inferior a tres, etc.

Cuadro 3

Niveles de recortes de valoración aplicables a los créditos admisibles con pagos a tipo de interés fijo

		Metodología de valoración	
Calidad crediticia	Vida residual (años) (*)	Pago a tipo de interés fijo y valoración asignada por el BCN basada en un precio teórico	Pago a tipo de interés fijo y valoración asignada por el BCN basada en el saldo vivo
Categorías 1 y 2 (AAA a A-)	[0-1)	10,0	12,0
	[1-3)	12,0	16,0
	[3-5)	14,0	21,0
	[5-7)	17,0	27,0
	[7-10)	22,0	35,0
	[10, ∞)	30,0	45,0

▼M1

		Metodología de valoración	
Calidad crediticia	Vida residual (años) (*)	Pago a tipo de interés fijo y valoración asignada por el BCN basada en un precio teórico	Pago a tipo de interés fijo y valoración asignada por el BCN basada en el saldo vivo
Categoría 3 (BBB+ a BBB-)	[0-1)	17,0	19,0
	[1-3)	28,5	33,5
	[3-5)	36,0	45,0
	[5-7)	37,5	50,0
	[7-10)	38,5	56,5
	[10, ∞)	40,0	63,0

(*) Es decir, [0-1) indica vida residual inferior a un año, [1, 3) indica vida residual igual o superior a un año e inferior a tres, etc.